

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA, DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que esmanden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en los Juzgados de primera instancia de Plasencia y de Hacienda de Cáceres y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Antonio Carvajal con D. Francisco Alvarez Elvira y el Ministerio fiscal, sobre reivindicacion de un terreno:

Resultando que enajenada por el Estado á D. Antonio Carvajal la dehesa llamada Terzuelo, que habia correspondido al Cabildo catedral de Plasencia, entabló demanda en 1.º de Octubre de 1866 ante el Juzgado de Plasencia para que se declarase que cierto terreno que deslindó, de que se habia dado posesion á don Francisco Alvarez Elvira como perteneciente á una heredad de dotacion de la capellanía fundada por Rui Gonzalez de Carvajal, que le habia sido adjudicada en 1852, correspondia á la citada dehesa de que era dueño, condenando en su consecuencia á Alvarez Elvira á dejarlo á disposicion del demandante; pretendiendo además que se citase de eviccion y saneamiento al Estado:

Resultando que librado para ello exhorto al Juzgado de Hacienda de la provincia de Cáceres, lo retuvo á instancia del Promotor fiscal, requiriendo de inhibicion al de primera instancia de Plasencia, porque siendo indudable que el Estado tenia un

interés directo en el asunto, competia su conocimiento al Juez de Hacienda:

Resultando que sostenida por el de primera instancia su jurisdiccion, se declaró que le correspondia el conocimiento de los autos por sentencia que en 6 de Abril último dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres:

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, citando como infringidas la ley 7.ª, tit. 10, libro 6.º de la Novísima Recopilacion y la Real orden de 24 de Agosto de 1840, que cometen privativamente á la jurisdiccion de Hacienda el conocimiento de los negocios en que tenga interés el Erario público ó pueda experimentar daño en sus rentas, acciones ó derechos, y de todas las incidencias que de los mismos títulos procedan; y el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, que habia servido de principal fundamento al fallo, y al cual se habia dado una inteligencia equivocada, puesto que su espíritu no habia sido modificar la extension y límites de la jurisdiccion de Hacienda, sino fijar un término dentro del cual concluyeran las atribuciones de la Administracion para entender en las cuestiones que se suscitasen relativas á fincas vendidas por el Estado, pasado el cual los Tribunales fueran reintegrados en sus naturales funciones:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que en las cuestiones de competencia de jurisdiccion no procede el recurso de casacion á que se refiere el art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal:

Y considerando que á esta clase corresponde la que ha sido debatida en estos autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha debido admitirse el interpuesto por el Ministerio fiscal, y en su consecuencia que no ha lugar á decidirle; y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion Segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—Gregorio Camilo Garcia.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Sala primera.

En el expediente de examen de las cuentas de frutos y caudales de los ramos decimales de la Diócesis de Cartagena, provincia de Murcia, correspondientes á los años de 1835 y 1837, rendidas por don Martin Almela como Administrador principal: siendo Ministro Ponente D. Manuel de Moradillo:

Visto las seis cuentas de frutos y caudales de los ramos decimales de la diócesis de Cartagena, provincia de Murcia, correspondientes á los años de 1835 y 1837, rendidas por D. Martin Almela como Administrador principal:

Visto que en dichas cuentas se han tenido presentes las resultas de las de Tercias, Excusado y Noveno del año de 1836, de la responsabilidad tambien del citado Almela:

Visto que de los reparos puestos en ellas solo han quedado pendientes los números 1 al 5, 7, 8, 11, 13, 15 y 16; consistiendo los cinco primeros y el 7.º y 8.º en la falta de cuentas del diezmo entero de 1837 por diferencias de frutos que ascienden á 37.585 rs. 18 maravedis, segun la comprobacion hecha con el plan general que sirvió de base para la formacion de las mismas: el núm. 11 en 264.466 reales de suministros al parecer hechos al ejército del Centro por Almela: el del núm. 13 en 7.621 rs. datados con exceso por sueldos y gastos menores de la Administracion principal en la cuenta del medio diezmo: el del núm. 15 en 4.938 rs. 3 maravedis que dejaron de cargarse en cuentas por el producto en renta y venta de las fincas de don Ginés Gomez, Administrador de Tercias que fué del partido de la Gineta, las cuales se adjudicaron á la Hacienda para el reintegro de los 10.577 rs. un maravedí que le resultan de alcance en aquel destino; y el del núm. 16 en 900 rs. 15 maravedis que tambien resultaron de alcance contra Almela en las cuentas de Tercias, Excusado y Noveno del año de 1886:

Visto las contestaciones dadas por el responsable y la Centaduría de Hacienda pública de Murcia, con referencia á los datos consultados y

á lo expuesto por las oficinas militares de los distritos de Aragon y Valencia é Intervencion general del ejército:

Vista la liquidacion formada por la mesa de exámen:

Vistos la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:

Vistos los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal:

Considerando que don Nicolás Cabezon y Miranda, como albacea y representante de los herederos de Almela, ha reconocido la procedencia del cargo que se desprende de la citada liquidacion, solicitando al propio tiempo compensar con Deuda del personal la cantidad de que aquel resulta responsable:

Considerando que la compensacion que se pide es asunto que debe ventilarse en el expediente de reintegro á que ha de dar ocasion este fallo:

Considerando que segun la liquidacion de que se ha hecho mérito á don Martin Almela afecta la responsabilidad de reintegrar á la Hacienda los 50.515 rs. 20 mrs. que arroja la misma:

Considerando que los 244.215 reales, parte de los 264.466 suministrados al ejército del centro por Almela, no ha sido posible comprobarlos por no haberse hallado las cuentas justificadas que remitió la Intendencia de la provincia de Murcia á las oficinas militares de Valencia para su formacion y expedicion de la correspondiente carta de pago, y que apurados ya los medios de buscarlas, es inútil toda gestion en este sentido, así como la comprobacion de las partidas de que se trata con las cuentas de Guerra de aquella época, en razon de que no se individualizan los suministros, sino que se totalizan únicamente por provincias ó distritos.

Considerando que en igual caso se encuentran tambien los 20.251 reales, resto de los referidos 263.466 que se tomaron de los diezmos de los pueblos de Villena y Sax por disposicion de la Intendencia de la provincia de Alicante para el suministro de las tropas del ejército, á causa de que en los libros de Intervencion de aquellas oficinas no se detallaron los ingresos parciales por dicho concepto, sino que aparecen englobados los de diferentes casas diezmeras:

Considerando que se han llenado en el juicio de estas cuentas todos los trámites, requisitos y formalidades prevenidos por la ley y reglamento de este Tribunal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 5.051 escudos 560 milésimas que resulta contra D. Martin Almela como Administrador principal que fué de los ramos decimales de Cartagena, condenando á sus herederos

al reintegro de dicha suma, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuantas, y sobreseyéndose en lo relativo á las dos cantidades de suministros. Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del tit. 5.º de la ley orgánica, con copia del particular respectivo á la compensacion solicitada con Deuda del personal, para que cause sus efectos en el expediente de reintegro. Pásese tambien al mismo Ministro Letrado otra certificacion que acredite que á los herederos de Almela se les ha formado cargo en la liquidacion de estas cuentas de los 4.398 rs. 3 mrs. que percibió aquel por el valor que produjeron en venta y renta las fincas que se adjudicaron á la Hacienda de D. Ginés Gomez, Administrador de Tercias que fué del partido de la Gineta, para pago del alcance de 10.577 rs. un maravedí, resto del que contrajo en aquel destino, á fin de que uniéndola al expediente de reintegro que se sigue contra dicho interesado, produzca los efectos correspondientes.

Publíquese este fallo en la *Gaceta de Madrid*; notifíquese á las partes, y pase despues á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 23 de Diciembre de 1867. —José Lorenzo Figueroa. —Manuel de Moradillo. —José Cabello y Goytia.

Publicacion. —Leído y publicado fué el anterior fallo por el ilustrísimo señor don José L. Figueroa, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, hoy dia de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida. De que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 30 de Diciembre de 1867. —José Maria Muñoz.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 298.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

D. Juan Crespo del Moral, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que habiendo sido presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion que presido, por espacio de treinta dias, á contar desde el de la fecha, para que durante dicho plazo, puedan ser examinadas por las personas que gusten.

Santa Ella 14 de Febrero de 1868. —Juan Crespo. —Nicolás Gomez, Secretario.

Núm. 299.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

D. Juan Crespo del Moral, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de la misma, correspondientes al período de 1866 á 67, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 dias, á contar desde la fecha, para que las personas que gusten puedan examinarlas.

Santa Ella 14 de Febrero de 1868. —Juan Crespo. —Nicolás Gomez, Secretario.

Núm. 293.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Manuel Padilla Almansa, Alcalde constitucional de esta villa de Rute.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas al próximo año económico de 1860 no se expusieron al público en tiempo oportuno, y debiendo ahora cumplirse tan esencial requisito, quedan sobre la mesa capitular por el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan ser inspeccionadas por las personas que tengan interés en ello; en la inteligencia que trascurrido aquel no se oirá ninguna reclamacion.

Rute once de Febrero de 1868. —Manuel Padilla Almansa. —Andrés Salvador Cruz, Srio.

Núm. 301.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Antonio Fermin Delgado y Murillo, Alcalde constitucional y presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza pública de la misma, para el año económico de 1868 al 69, los vecinos y forasteros de esta villa presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento y en el término de quince dias, relaciones de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia que posean ó administren en el término jurisdiccional de este pueblo, advirtiéndole que pasado el plazo fijado sin verificarlo, sufrirá el perjuicio consiguiente segun el Real decreto vigente.

Belalcázar 16 de Febrero de 1868. —El Alcalde, Antonio Fermin Delgado y Murillo.

Núm. 302.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Mateo Garcia del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que estando terminado el amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 69, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, no será admitida ninguna por justificada que aparezca.

Villafranca 17 de Febrero de 1868. —Mateo Garcia del Prado. —Por mandado de dicho Sr., Rafael Jurado, secretario.

Núm. 303.

Alcaldía constitucional del Carpio.

D. Rodrigo Fernandez de Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de la misma el amillamiento en borrador de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, base de la contribucion territorial de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de quince dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho período pueda ser examinado y exponer de agravios las personas que se consideren perjudicadas; en la inteligencia, de que trascurrido que sea, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Carpio 15 de Febrero de 1868. —Rodrigo Fernandez de Mesa. —Rafael Adame y Oshea, Secretario.

Núm. 305.

Alcaldía constitucional de Espiel.

D. José Alvaro Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido presentado al Ayuntamiento y mayores contribuyentes, el presupuesto municipal de gastos é ingresos que ha de regir en el año económico de 1868 á 1869, por su acuerdo, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion por el término de treinta dias, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Y para la debida publicidad se anuncia el presente.

Espiel 17 de Febrero de 1868. - José Alvaro Sanchez.-Antonio Wenceslao Soriano, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 304.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Rogelio Zamorano y Romero, Notario del Ilre. Colegio de Sevilla, vecino de esta población.

Certifico y doy fe: que en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido expediente á instancia del Procurador don Joaquin Barrena, en nombre y representación de D. Juan Manuel Rodríguez y don Manuel García, vecinos de Sevilla, sobre que se declare cerrada y acotada la dehesa nominada de los Puerros, término de Espiel, de cabida de ochocientos sesenta y cuatro fanegas, pobladas de monte bajo, equivalentes á quinientas veinte y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; que linda por Levante, Norte y Poniente con tierras del comun de vecinos de expresada villa de Espiel, y al Sur con las del Excmo. Sr. Duque de Alba y de Francisco Maya Abril; en cuyo expediente ha recaído la providencia que copiada dice así:

Auto.—En la villa de Fuente-Obejuna, á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el señor don Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente:

Resultando que don Joaquin Barrena y Cabezas, procurador de este Juzgado, acudió al mismo con escrito de veinte y uno de Enero último en nombre de don Juan Manuel Rodríguez y don Manuel García, vecinos de la ciudad de Sevilla, de quienes presentó copia de poder bastante y escritura de propiedad á favor de los mismos de la dehesa llamada de los Puerros, término de Espiel, con los límites que se expresan, solicitando se fijaran edictos en los sitios públicos de Espiel y Villaharta, anunciando la pretension que deducia de que se declarase cerrada y acotada expresada dehesa en cuanto á pastos, caza mayor y menor y demás aprovechamientos que tenga de cualquiera clase que sean, para que en el término de quince dias se opusieran á ello las personas que se creyeran con derecho y que pasados y hecha la declaración pretendida les parase el perjuicio que hubiera lugar, insertándose en el Boletín oficial de la provincia la providencia

que recayera, para que llegando á conocimiento de todos no se alegue por los infractores ignorancia y sufrieran la pena á que se hiciesen acreedores:

Considerando que se han fijado los edictos y transcurridos los quince dias marcados sin que se haya hecho oposicion alguna, por ante mí el Escribano S. S.,

Dijo: que debía declarar y declararaba cerrada y acotada la expresada dehesa de los Puerros, término de Espiel, en todas sus aprovechamientos, incluso el de caza mayor y menor, mandando que de esta providencia se remita certificación al señor Gobernador civil de la provincia para que llegue á conocimiento de todos. Pues así por este su auto lo proveyó y firma dicho señor Juez. —Doy fe: Antonio Real.—Rogelio Zamorano y Romero.

La providencia inserta está conforme con su original que obra en citado expediente á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, estiendo la presente que firmo en Fuente-Obejuna á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. o B. o —Antonio Real.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 277.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Joaquin Riobóo y Sotomayor, Escribano del Juzgado de primera instancia y Notario del territorio de la Audiencia de Sevilla.

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente á instancia de Rafael Aguilar Navarro, para que se declare pobre para litigar contra su madre Victoria Navarro, en el cual á recaído la sentencia que á la letra dice así:

En la ciudad de Montilla á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Valentin Santiago de Fuentes, Juez de primera instancia de la misma, en vista de este incidente á instancia de Rafael Aguilar Navarro, sobre que se declare pobre para litigar con María Victoria Navarro:

Resultando que en seis de Junio último acudió al Juzgado Rafael Aguilar Navarro, para que se le hiciese entrega de su legítima paterna que tenia adjudicada, y por un otro si solicitó se le declarase pobre para litigar;

Resultando que conferido traslado á la Victoria Navarro de la solicitud de pobreza, se le notificó en persona en ieto del citado mes de Junio, y no habiendo comparecido en nueve de Julio se la declaró re-

belde, y recibido el incidente á prueba, dos testigos sin tacha aseguran que el Navarro no tiene bienes algunos, viviendo del producto de un jornal, sin que resulte amillarados bienes de ninguna clase:

Considerando que probado como está que Rafael Aguilar Navarro, no tiene otros recursos que el producto del jornal eventual que gana, se halla comprendido en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil para ser declarado pobre.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar con María Victoria Navarro á Rafael Aguilar Navarro, mandando en su virtud se le admitan los escritos que presente en papel del sello de pobres no se le exijan derechos, y disfrute de los demás beneficios que á los pobres concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley.

Y por este mi auto así lo preveo, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia en los estrados del Juzgado por el Sr. Juez D. Valentin de Santiago Fuentes. Y está conforme con su original que queda en mi poder y oficio á que me refiero.

Y para que conste en virtud de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Montilla á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Riobóo.

Núm. 291.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, caballero Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y pregon y por término de quince dias, se cita, llama y emplaza á Alfonse Ordóñez, hijo de Antonio y de María, vecino de Lucena; natural de Rute, soltero, jornalero, y de veinte y un años de edad; para que dentro de dicho término se presente en la escribanía del actuuario para ser notificado de la sentencia dictada por este Juzgado, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del Territorio; en la inteligencia, que si no se presentase le parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he mandado en la causa que contra él se sigue por sospechas de haber tratado de inutilizarse para eludir el servicio de las armas.

Córdoba 14 de Febrero de 1868. —José Antonio de Cires.—El actuuario, Juan Manuel del Villar.

Núm. 292.

Juzgado de paz de Cazalla de la Sierra.

D. Manuel de Isla García, Juez de paz y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edictos y pregones, y término de treinta dias, á Angel Fernandez García, vecino de Santa Olalla, para que se persone en este Juzgado á oír y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un marsellés y varios efectos á Manuel Vazquez Picon y otros vecinos de Almadén de la Plata; pues si lo verifica se oír y administrará justicia en lo que la tuviere; y de lo contrario le seguirá en su ausencia y rebeldía.

Así mismo los señores Alcaldes constitucionales, Guardia civil y agentes de seguridad pública, se servirán proceder á la prision y remision á este Juzgado del referido Angel Fernandez.

Cazalla de la Sierra doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Lic. Manuel de Isla.—El actuuario, Francisco Salustiano Mancha.

Núm. 296.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

D. Francisco de Sales Hervás, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud, las autoridades civiles y militares de la provincia de Córdoba, se servirán proceder á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolas á este Juzgado, caso de ser habidas, con los reos si resultaren: pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue por robo de enunciadas caballerías á Isidro Maldonado y otros vecinos de Trassierra.

Dado en Llerena á 15 de Febrero de 1868.—Francisco de Sales Hervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin Chacon.

Señas.

Una yegua pelitorda, cerrada, como de seis cuartas poco mas de de alzada, preñada, con los cascos de las manos abiertos de galapago.

Lleva de rastra un mulo hijo suyo de dos años, mohino, con algunos pelos blancos, y una muleta tambien hija, de un año y del mismo pelo y mohina.

Una potra de cuatro años, peli-torda, próxima á la marca, pre-nada.

Una yegua cerrada, careta, pelo castaño, de marca escasa, calzada de una pata y una cicatriz en una narga, próxima á la natura, herrada de las cuatro palas.

Una potra negra de pelo, de dos años, lucero en frente y calzada de una pata y seis cuartas de alzada.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Y BIEN Á LA HUMANIDAD.

D. José Oriol pone en conocimiento del público que los que quieran ponerse en curacion radical de las hernias reducibles, pueden dejar nota de su domicilio al señor Administrador de la Fonda Suiza, calle del Paraíso, y cuando regrese de Sevilla para Madrid pasará á visitarlos.

Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.

Sociedad especial minera.

El Consejo de Administracion de la misma ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 29 de Febrero próximo, cuyo acto se verificará en las oficinas de la Sociedad, Cuesta de Santo Domingo, nú n. 2, cuarto principal, á las doce de su mañana, á fin de que tenga cumplimiento cuanto previene el artículo 67 del reglamento, con relacion al ejercicio de 1867.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrán de presentarse cuando menos, tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que de conformidad con el artículo 63 de aquel, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Director gerente accidental, José del Olmo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta nuevos impresos de estados del movimiento de poblacion, á 4 rs. docena.

Núm. 263.

Manual de la Contribucion de Consumos

con arreglo á la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1864, instruccion de 1.º de Julio del mismo año y órdenes posteriores hasta fin de Octubre de 1867,

6

Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion, por

D. Francisco de Paula Altolaguirre y Jaudenes, Secretario del Gobierno civil de Castellón de la Plana.

Contiene: 1.º Especies sobre las que recae el impuesto. 2.º Aplicacion de las tarifas y clasificacion de las poblaciones. 3.º Exenciones en el pago de derechos. 4.º Especies destinadas á la industria y fabricacion de artículos no comprendidos en las tarifas. 5.º Reglas para la exaccion de derechos. 6.º Oficinas de recaudacion. 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los felatos. 8.º Horas de despacho en los felatos. 9.º Formalidades que han de observarse para los adeudos. 10. Introduccion de las especies en las poblaciones y sus rádios. 11. Especies de tránsito. 12. Adeudos de carnes. Mataderos públicos. 13. Idem en las casas particulares. 14. Puesto de venta de carnes frescas. 15. Registro de ganados. 16. Del ganado de cerda. 17. Depósitos Domésticos, disposiciones comunes. 18. Depósitos de cosecheros. 19. Idem de comerciantes, tratantes y especuladores. 20. Idem de carnes. 21. Afors á los depósitos domésticos. 22. De las fábricas, disposiciones comunes. 23. Fábricas de Aguadientes y licores. 24. Idem de jabon. 25. Idem de cerveza. 26. Idem de otras casases. 27. Depósitos administrativos. 28. Derechos módicos. 29. Recargos para cubrir atenciones provinciales y municipales. 30. Venta de líquidos en el casco de las poblaciones. 31. Idem de líquidos en el extra-rádio. 32. Ferias y mercados. 33. Reconocimientos, de los equipajes, viajeros y carruajes de lujo. 34. De las diligencias, correos y carruajes de transporte. 35. De las casas particulares. 36. De las posadas y paradores. 37. De los puestos de venta. 38. Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos. 39. Disposiciones penales. 40. Procedimientos para hacer efectivas las penas. 41. Recursos de alzada contra el fallo de las juntas administrativas. 42. Distribucion de los comisos. 43. De los Administradores. 44. De los visitadores. 45. Encabezamientos generales. 46. Idem parciales. 47. Concieros particulares. 48. Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública. 49. Medios de cumplir los Ayuntamientos los encabezamientos generales. 50. De la Administracion municipal. 51. Arrendamientos municipales á venta libre. 52. Exclusiva en la venta al por menor. 53. Arrendamientos municipales con exclusiva. 54. De los repartimientos. 55. Tarifas para los pueblos. 56. Idem para las capitales de provincia.

Formulários. 1.º Del libro para sentar la recaudacion diaria en los felatos. 2.º Papeletas talonarias para los adeudos de todas clases. 3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitacion que debe dársele hasta formalizar el ingreso. 4. Papeletas de tránsito. 5.º Libro para anotar en los felatos las papeletas de transitos. 6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitacion. 7.º Pedidos para las introducciones á depósito domésticos. 8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente á los depósitos domésticos. 9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos. 10. Libro para anotar en los felatos las introducciones á depósitos domésticos. 11. Papeletas para la extraccion de especies de los depósitos domésticos. 12. Libro para anotar en los felatos las salidas de especies de los depósitos domésticos. 13. Bando que debe publicar la Administracion ó el arrendatario para que los dueños de ganados presenten las relaciones que marca el art. 147 de la instruccion para formar el registro de reses sujetas al impuesto. 14. Relaciones que deben dar los duenos de ganados para formar el registro. 15. Libro de registro general de ganados. 16. Obligaciones de encabezamientos generales. 17. Acta que de conformidad al art. 193 de la instruccion, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo. 18. Obligaciones que deben hacer extender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquiera especie sujeta al impuesto. 19. Expediente de subasta á libre venta, con las condiciones certificaciones, diligencias y demás que previene la legislacion vigente. 20. Idem idem con la exclusiva en la venta. 21. Repartimientos vecinales para cubrir el cupo, ó los déficit, con toda la tramitacion que la ley previene. 22. Expediente de desahucio por los Ayuntamientos con los estados, documentos y reglas que deben observarse en la instruccion del ramo.

Se halla de venta en la portería del Gobierno de la provincia de Castellón, á 10 reales ejemplar.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta estados de amillaramiento, á 20 rs. el ciento en papel superior rayado, y á 16 sin rayar.

Idem de repartimiento á id. id.

LA FIEBRE DE ORO.

Novela escrita en francés por Gustavo ALMARD; traduccion de D J. F. Saenz de Urraca. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º 14 rs. en Madrid y provincias, franco de porte.

Las novelas de ALMARD son de esas que nunca envejecerán, y que siempre serán leídas con interés y avidez, pudiendo asegurar que Almard, es el Cooper de nuestra época.

Contiene: *Prólogo*. 1. El encuentro —II El meson de San José. —III. Los salteadores. —IV. La barraca del Mal-Paso. —*La Fiebre de oro*: I. Un alto nocturno. —II. Cerca de quince años de separacion. —III. Una torpesa. —IV. El interrogatorio. —V. Consecuencias de una cancion. —VI. Un desengaño. —VII. Explicaciones retrospectivas. —VIII. Continuacion del capítulo anterior. —IX.

Al dia siguiente. —X. En donde se habla de la venta del ganado. —XI. Comercio. —XII. Conversacion. —XIII. Preparativos. —XIV. El regreso de Valentin. —XV. La partida. —XVI. Dos hombres muy á propósito para entenderse. —XVII. Guaymas. —XVIII. Los primeros dias. —XIX. Pitic. —XX. El reverso de la medalla. —XXI. La tapada. —XXII El motin.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Compañía de Seguros sobre la vida.

En 5 del último mes de Diciembre cesó en el cargo de Subdirector de esta provincia el Sr. D. Serafin Barberini y García: en su consecucias las oficinas de la Subdireccion establecida en esta ciudad, se han trasladado interinamente á la calle de los Dolores chicos, núm. 12, y estarán abiertas todos los dias desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde, á excepcion de los festivos.

Los señores suscritores pertenecientes á la liquidacion de 1867, que no hayan presentado ó remitido á la Direccion general en Madrid, las correspondientes fés de vida de los respectivos socios, se servirán verificarlo antes de finalizar el mes de Abril, pues de lo contrario incurrirán en caducidad con arreglo á estatutos.

Crédito comercial y agrícola de Córdoba en liquidacion.

La Comision liquidadora de esta sociedad en sesion celebrada el 26 del corriente, acordó convocar á junta general de señores accionistas para el dia primero de Marzo próximo, cuyo acto tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle de Carreteras, núm 14, á las 12 de la mañana.

Los señores accionistas se servirán consignar sus acciones en la caja social con diez dias de anticipacion, recibiendo en cambio un recibo nominativo que les dará derecho de asistencia, el cual no podrá delegarse sino por medio de un poder especial en favor de otro socio que tenga derecho propio para asistir á la junta.

Córdoba 31 de Enero de 1868. —El Liquidador, Pedro Lopez.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Reloj y pazuela de la Compañía, núm. 6.